

ESTATUTOS SOCIALES
Í CAJA REASEGURADORA DE CHILE S.A.Î¹

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad-

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Sociedad Anónima con el nombre de "CAJA REASEGURADORA DE CHILE S.A.". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de la Resolución de la Superintendencia que autorice su existencia y apruebe sus estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto: a/ operar en toda clase de reaseguros, con empresas nacionales o extranjeras, respecto de riesgos del segundo grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, del año mil novecientos treinta y uno; b/ desempeñar la agencia, administración o representación de empresas nacionales o extranjeras que, operen en la contratación o intermediación de reaseguros; y c/ en general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la ley permita efectuar a las sociedades anónimas de reaseguro.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones-

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de nueve mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos siete pesos, dividido en cuarenta y dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal.

¹ La presente corresponde a la versión de los estatutos sociales actualizada a septiembre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando un accionista no pague en las épocas convenidas todo o parte de las acciones que hubiere suscrito, la sociedad podrá obtener su pago mediante el procedimiento establecido en el artículo diecisiete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; o mediante los procedimientos comunes que facultan a cualquier acreedor para obtener el pago de su crédito haciéndolo efectivo sobre todos los bienes del deudor. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán nominativas, pertenecientes todas a una misma y única serie, y serán transferibles en conformidad, a las normas legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La forma de los títulos de las acciones, su emisión, su entrega, reemplazo, canje, inutilización y la transferencia, trasmisión, adjudicación de acciones, como así también los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los mismos que al efecto se establecen en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

TITULO TERCERO

Administración de la Sociedad-

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros sean o no accionistas, que durarán tres años en sus funciones, que se renovarán totalmente, al término de su período y que podrán reelegirse indefinidamente.

ARTÍCULO NOVENO: Los Directores serán elegidos en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las incompatibilidades, limitaciones, incapacidades y demás

causales de terminación del cargo de Director serán las establecidas en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.- Si se produjere la vacancia de un Director se deberá proceder a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida en estos Estatutos la Junta General de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a la Junta que deba efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio.- Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí, o a pedido de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, a menos que ésta haya sido solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, en cuyo caso no será necesaria dicha calificación previa. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos específicamente señalados en la convocatoria y la citación a ellas se hará por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno a un Presidente que lo será también de la sociedad y a un Vicepresidente que lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad similar.- Como Secretario del Directorio actuará el Gerente General o la persona especialmente designada para este cargo.- Las deliberaciones y acuerdos del directorio se consignarán en un libro de actas o por cualesquiera de los medios que el mismo Directorio determine de acuerdo a lo que la Ley o el Reglamento respectivo autoricen.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los cargos de Director serán remunerados y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. En la Memoria Anual que se someta al conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de la sociedad durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, o por

concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio.- Estas remuneraciones especiales deberán presentarse detallada y separadamente en la Memoria, avaluándose aquellas que no consisten en dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto social dentro de las limitaciones legales, estatutarias y reglamentarias del mismo, y, sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, el Directorio podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad o destinados a la consecución de sus fines y realizar cualquier negocio u operación que directa o Indirectamente se relacione con alguno de estos objetos, teniendo en especial las siguientes facultades y atribuciones: Uno/ Nombrar cada año en la primera reunión de Directorio que se celebre a un Presidente, que lo será también de la sociedad y a un Vicepresidente para que lo subrogue en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento con iguales facultades.- Los nombramientos antedichos se efectuarán, también, en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Junta General de Accionistas en que se haya renovado o reelegido al Directorio; Dos/ Nombrar, remover y fijar las atribuciones, derechos y obligaciones del Gerente General de la sociedad y de los demás empleados y personas cuyos servicios sean necesarios.- Del mismo modo, corresponderá al Directorio acordar las remuneraciones, beneficios o regalías que correspondan al Gerente General y demás personas por el desempeño de sus funciones; Tres/ Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sociedad y para la administración de los negocios sociales, inspeccionando la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; Cuatro/ Invertir en la forma dispuesta por la Ley, los fondos de la Sociedad correspondientes a capital, reservas técnicas y reservas patrimoniales. La inversión podrá hacerse en cualesquiera de los bienes, títulos, documentos o valores autorizados por la legislación que regula la inversión de fondos de las sociedades anónimas de reaseguros; Cinco/ Comprar, adquirir, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento: bienes inmuebles y cualquier derecho constituido en ellos; Seis/ Comprar, adquirir, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; adquirir y ceder créditos y derechos; suscribir traspasos; emitir debentures o intervenir en la formación de sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse a ellas, siempre que se propongan fines análogos a los que se propone la Sociedad o que sean un complemento de los negocios a que esta se dedica; y celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; Siete/ Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras, de transporte de fletamento, de depósito, de agencia, de representación, de distribución, de consignación, de administración, de mandato, de comisión, de comodato,

de seguro, de prenda, de hipoteca o cualquier otra clase de contratos nominados o innominados; Ocho/ Celebrar con bancos, instituciones financieras o de créditos, corporaciones de derecho público y privado, sociedades civiles y comerciales o con particulares, según sea procedente, contratos de préstamo, de mutuo, de depósito, de cuentas corrientes mercantiles y de cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, pudiendo girar y sobregirar en ellas; cobrar, percibir, cancelar y pagar; firmar recibos de dinero, novar y remitir; girar, suscribir, aceptar, reacceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, en descuento, en garantía o en cualquiera otra forma, con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; dar, recibir, endosar y retirar documentos y valores en custodia o en garantía; Nueve/ Celebrar contratos de reaseguros de carácter automático o facultativo, proporcionales o no proporcionales; en cuota parte, en excedentes, en exceso de pérdida o en cualesquier otra forma.- Formar parte o administrar pools o cualquiera otra clase de convenios de reaseguro; y fijar las primas, los descuentos, comisiones, participaciones de utilidades y demás condiciones inherentes a los contratos de reaseguro que se celebren; Diez/ Acordar la convocatoria a Junta General de Accionistas.- Once/ Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada de un balance de las operaciones sociales de un estado de ganancias y pérdidas y del Informe que al respecto presenten los auditores externos; Doce/ Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en un Director o en una comisión de Directores, en el Gerente General, en los Gerentes, en los Subgerentes y en los abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas; Trece/ Adquirir acciones de su propia emisión, en los casos y en la forma que autoriza la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas; Catorce/ Establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente; Quince/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades.- En el orden judicial tendrá las facultades generales de derecho y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y al artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Dieciséis/ Resolver cualquier otra materia que no estuviere prevista en estos estatutos, relacionadas con las actividades de la Sociedad, siempre que tal materia no sea de la competencia de la Junta General de Accionistas; y Diecisiete/ En general, adoptar todas las medidas que puedan ser necesarias

para el cabal cumplimiento del objeto social y debido resguardo del patrimonio de la sociedad y de los derechos de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio estará autorizado, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, para disponer el pago de dividendos provisorios durante un ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio se constituirá válidamente con la mayoría absoluta del total de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los Directores asistentes salvo los casos en que la Ley, los Estatutos, el Reglamento de Sociedades Anónimas exijan un quórum o mayoría diferente.- En caso de empate, decidirá el voto el que presida la reunión.- Queda establecido que para acordar el nombramiento o remoción del Gerente General será necesario el voto conforme de por lo menos tres Directores.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Gerente General estará investido de los poderes o facultades que le delegue el Directorio y sus principales atribuciones serán las siguientes: Primero/ Llevar a cabo las operaciones propias del giro de la sociedad, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los acuerdos, del Directorio; Segundo/ Asistir a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas con derecho a voz.- El Gerente General será responsable junto con los miembros del Directorio de los acuerdos ilegales o perjudiciales al interés social excepto cuando haya dejado constancia en acta de su opinión contraria; Tercero/ Firmar los contratos y documentos correspondientes a las operaciones de la sociedad y a la ejecución de los acuerdos del Directorio; Cuarto/ Velar por el orden interno de la Sociedad, por la seguridad de las inversiones y del patrimonio social, debiendo preocuparse que la contabilidad sea llevada en perfecto orden y al día; Quinto/ Recibir despachar la correspondencia de la sociedad y efectuar las publicaciones, y avisos que deban realizarse de acuerdo con la Ley, los Estatutos o los acuerdos del Directorio; Sexto/ Proporcionar al Directorio y a los Auditores Externos todas las explicaciones e informaciones que le sean solicitadas respecto a la marcha de los negocios sociales; y Séptimo / Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en conformidad a la Ley y a los mandatos que le hubiere otorgado el Directorio.

TITULO CUARTO

De las Juntas Generales de Accionistas-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Juntas Generales Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre posterior al balance para pronunciarse sobre la memoria, balance y distribución de las utilidades del ejercicio; para nombrar, cuando corresponda a los miembros del Directorio; para designar a los Auditores externos y para tratar cualquier otro asunto que se relacione con los negocios sociales y que no sea de aquellos que de acuerdo con la ley o los estatutos son de competencia exclusiva de las Juntas Extraordinarias.- Las segundas tendrán lugar cada vez que el directorio lo estime conveniente.- Asimismo, el Directorio deberá convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, cuando así lo requiera la Superintendencia o lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.- En las Juntas Extraordinarias sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios que se hubieran dado a conocer en los avisos de convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO: Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias deberán constituirse con un quórum no inferior a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Si no se reúne este quórum debe convocarse nuevamente a Junta, en segunda citación, y en tal caso ésta podrá constituirse válidamente con las acciones con derecho a voto que concurren, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Sólo en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario Público, podrá tratarse de la disolución, transformación; fusión o división de la Sociedad, de la reforma de sus Estatutos, de la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, de la enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, del otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueran sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y de las demás materias que por Ley o por estos Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de dicha Junta.- Los acuerdos de la Junta

General Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones, emitidas con derecho a voto.- Requerirán del voto conforme de las dos terceras parte de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno/ La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; Dos/ La modificación del plazo de duración de la Sociedad; Tres/ La disolución anticipada de la Sociedad; Cuatro/ El cambio de domicilio social; Cinco/ La disminución del capital social; Seis/ La aprobación de por aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete/ La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio Ocho/ La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve/ La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; Diez/ La forma de distribuir los beneficios sociales Once/ Las demás materias señaladas en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La citación a Juntas Generales de Accionistas; el numero y oportunidad de los avisos que deben publicarse para convocarlas; la forma en que los accionistas podrán asistir, sea personalmente o representados; la forma y calificación de los poderes; el derecho a voto y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir a los directores o a otras personas, se regirán por las normas comunes a toda sociedad anónima contenidas en la ley y en el reglamento de Sociedades Anónimas.

TITULO QUINTO

Balance y distribución de Utilidades-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un balance general de las operaciones de la sociedad y efectuarse un inventario detallado de sus existencias, que el Directorio deberá someter a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas junto con una Memoria explicativa de la situación de la sociedad.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El destino de las utilidades líquidas será determinado anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, debiendo en todo caso darse cumplimiento a la Ley en lo relativo a pago de dividendos mínimos a

los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, el inventario, el balance y los demás estados financieros de la Sociedad y para que informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEXTO

Disolución y Liquidación-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo ciento tres de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La liquidación de la sociedad será practicada por el Superintendente o por el funcionario que éste designe en la forma prescrita por la Ley.- Pero si la Sociedad fuere autorizada para practicar su propia liquidación, corresponderá a la Junta General de Accionistas nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros, uno de los cuales será su Presidente, el cual tendrá la representación legal de la Comisión y será elegido por sus Integrantes.- La Comisión Liquidadora procederá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y con las que haya fijado la Junta General de Accionistas. Corresponderá a la Comisión Liquidadora efectuar la realización de todos los bienes sociales y distribuir su producido entre los accionistas previo pago de las deudas. Para los fines de la liquidación la Comisión se entenderá premunida de todas las facultades señalados en el artículo quince de estos Estatutos.- Será obligación de la Comisión Liquidadora convocar a Junta General de Accionistas en los meses de Enero y Julio de cada año, oportunidad en que deberá rendir una cuenta detallada del estado de avance de la liquidación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los miembros de la Comisión Liquidadora tendrán derecho a percibir la remuneración que les acuerde la Junta General de Accionistas, la que estará autorizada para revocar en cualquier tiempo su designación.

TITULO SEPTIMO

Normas Generales y Jurisdicción-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Las dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes o, en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria, debiendo en este último caso recaer el nombramiento en un abogado que ejerza o haya desempeñado el cargo de Ministro o abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago.- El arbitro así nombrado tendrá la calidad de arbitrador tanto en cuanto al procedimiento como al fallo que dicte y contra su resolución no cabrá recurso alguno.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: Queda expresamente establecido que en el silencio o a falta de regla expresa de estos Estatutos se aplicaran las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas, y, en lo que fuere procedente, los preceptos del Código Civil, Código de Comercio y otras, disposiciones legales, que corresponda aplicar, a las sociedades anónimas de reaseguro.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la suma de nueve mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos siete pesos, dividido en cuarenta y dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: Uno/ Con la suma de ocho mil setecientos ocho millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos, dividido en cuarenta y dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho acciones, que corresponde al actual capital suscrito y pagado de la Sociedad, el cual se enteró: a/ Con dos mil doscientos diez millones setecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos, dividido en las veinte millones de acciones, que corresponden al capital pagado con el cual la Sociedad quedó con motivo de su división acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de Agosto de dos mil uno, y que se enteró en la forma señalada en el artículo primero transitorio aprobado en dicha oportunidad.- b/ Mediante la emisión de veintidós millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho acciones de pago efectuada el veintisiete de Junio de dos mil dos con cargo al aumento de capital acordado en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas; de las cuales se suscribieron sólo veintidós millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintiocho acciones que se colocaron y

pagaron conforme a los acuerdos adoptados en dicha Junta de Accionistas.- c/ Mediante el aumento de pleno derecho del capital social por efecto de su revalorización hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil seis, inclusive, de conformidad al artículo diez de la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis.- Dos/ Dejando sin efecto la parte no enterada del aumento de capital acordado en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de Agosto de dos mil uno, aprobada por Resolución número trescientos treinta y seis, del diecinueve de Octubre de dos mil uno, de la Superintendencia de Valores y Seguros.- Tres/ Con trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos setenta mil trescientos cuarenta y tres pesos mediante la capitalización del total de la cuenta Revalorización del Capital Propio reflejada en el Balance de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Con motivo de esta capitalización no se emitirán nuevas acciones, de modo que ella sólo se reflejará en el valor de las acciones, al aumentar el monto del capital pagado y manteniéndose el mismo número de acciones emitidas.- Esta capitalización se llevará a efecto cuando el Directorio lo acuerde, una vez aprobada esta reforma de estatutos por la Superintendencia de Valores y Seguros; y, en todo caso, dentro del plazo de tres años contado desde esta fecha.- Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos necesarios para determinar la forma y oportunidad en que se llevará a cabo esta capitalización, disponer las publicaciones e informaciones que sean menester y, en general, para ultimar todos los detalles tendientes a obtener el cumplimiento de lo acordado.

Constitución de la sociedad y modificaciones de su estatuto.

La Sociedad se creó por ley número 4.228 de 21 de diciembre de 1927, posteriormente recogida por las disposiciones del D.F.L. número 251 de 1931. Por Resolución Exenta número 253 de 3 de junio de 1980, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la Sociedad ~~Ca~~ Caja Reaseguradora de Chile S.A.+y se aprobaron sus estatutos sociales, los que constan en la escritura pública de fecha 6 de mayo de 1980, otorgada en la Notaría de Santiago de don Horacio Soissa B. La señalada Resolución Exenta consta inscrita a Fojas 8.376, número 4.018 correspondiente al Registro de Comercio de 1980.

Las últimas modificaciones que se han hecho a los estatutos sociales son las siguientes:

A. Con fecha 28 de mayo de 1982, se redujo a escritura pública ante el Notario Público del Departamento de Santiago, don Horacio Soissa Batifoulie, el acta de la

Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 19 de abril de 1982. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 112 de fecha 23 de junio de 1982.

B. Con fecha 28 de mayo de 1984, se redujo a escritura pública ante el Notario Público don Horacio Soissa Batifoulie, Titular de la Sexta Notaría de Santiago, el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 24 de abril de 1984. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 103 de fecha 9 de julio de 1984.

C. Con fecha 15 de mayo de 1989, se redujo a escritura pública ante el Notario Público don Horacio Soissa Batifoulie, Titular de la Sexta Notaría de Santiago, el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 20 de abril de 1989. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 067 de fecha 22 de mayo de 1989.

D. Con fecha 28 de septiembre de 1989, se redujo a escritura pública ante el Notario Público don Horacio Soissa Batifoulie, Titular de la Sexta Notaría de Santiago, el acta de la Sexta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 15 de septiembre de 1989. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 170 de fecha 26 de octubre de 1989.

E. Con fecha 19 de mayo de 1994, se redujo a escritura pública ante el Notario Público don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Titular de la Trigésimo Octava Notaría de Santiago, el acta de la Séptima Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 26 de abril de 1994. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 072 de fecha 6 de junio de 1994.

F. Con fecha 30 de junio de 1998, se redujo a escritura pública ante el Notario Público don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Titular de la Trigésimo Octava Notaría de

Santiago, el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 3 de junio de 1998. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 231 de fecha 10 de julio de 1998.

G. Con fecha 31 de mayo de 2000, se redujo a escritura pública ante Luis Alfonso Pérez Manríquez, Notario Suplente de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Notario Titular de la Trigésimo Octava Notaría de Santiago, el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 28 de abril de 2000. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 189 de fecha 7 de julio de 2000.

H.- Por escritura pública de fecha 20 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría de Juan R. San Martín Urrejola, el gerente general, don Marcelo Ulloa Chacón, declaró la disminución de pleno derecho del capital social.

I. Con fecha 31 de agosto de 2001, se redujo a escritura pública ante Óscar Ernesto Navarrete Villalobos, suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 22 de agosto de 2001 y en la cual se acordó una reforma por división de la sociedad.

J. Con fecha 31 de agosto de 2001, se redujo a escritura pública ante Óscar Ernesto Navarrete Villalobos, suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 22 de agosto de 2001. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 336 de fecha 19 de octubre de 2001.

K. Con fecha 5 de julio de 2007, se redujo a escritura pública ante don Gonzalo De la Cuadra Fabres, Notario Público Titular de la Trigésimo Octava Notaría de Santiago, el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 13 de junio de 2007. La reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número 067 de fecha 6 de febrero de 2008.